

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos enviar a ese Honorable Ayuntamiento, copia de la Minuta Proyecto de Decreto aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, por virtud del cual se reforman la fracción XXIII del artículo 79, la fracción VI del 105; y se adicionan la fracción VII Bis al artículo 12 y la fracción XXVII Bis al 57, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Gobierno Digital e incorporación del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información. Lo anterior, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Hacemos propicio el conducto para reiterar nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JULIO DE 2015
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



PATRICIA LEALISTAS
DIPUTADA PRESIDENTA



CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
31 AGO. 2015
TEHUACAN, PUE
2014-2018

C.c.p.- Archivo.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE

Puebla
LIX LEGISLATURA

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDOS

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Gobierno Digital.

Que con fecha cinco de febrero de dos mil quince esta Soberanía tuvo a bien aprobar la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el once de febrero del año en curso.

Que la citada Ley tuvo como propósito implementar las tecnologías de la información en la solicitud de trámites y servicios competencia del Estado y los Ayuntamientos, a fin de consolidar un Gobierno Digital que tenga como resultado una mayor integridad de la sociedad. Asimismo se establecieron las instancias e instrumentos que regularán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información en la solicitud de trámites y servicios ante los diversos órganos del Estado.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, entró en vigor sesenta días hábiles posteriores a su publicación, esto es el pasado doce de mayo del año en curso.

Que en atención al artículo tercero transitorio del ordenamiento legal en la materia citado, se presenta esta reforma con el objeto de adecuar el marco jurídico del Estado de Puebla, con la finalidad de crear una unidad en la implementación del Gobierno Digital y evitar que los diversos ordenamientos se contrapongan.

En este contexto, resulta necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de prever facultades en materia de Gobierno

www.congresopuebla.gob.mx

Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00

Digital para los poderes del Estado y los Ayuntamientos y con ello poder armonizar los ordenamientos secundarios que tengan relación con la Ley de Gobierno Digital del Estado de Puebla y sus Municipios.

Por lo anterior, se adiciona la fracción VII Bis al artículo 12 de la Constitución Local para establecer que las leyes, entre otros, tendrán como objeto crear los medios y herramientas que faciliten a los ciudadanos realizar trámites y servicios haciendo uso de los medios electrónicos.

En este orden también se adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 57 de la Constitución, con el fin de facultar al Congreso para expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los Municipios en materia de Gobierno Digital.

Acorde a la situación actual, se reforma la fracción XXIII del artículo 79 de la Constitución, en lo que se refiere a las facultades y obligaciones del Ejecutivo del Estado, dado que para el constante perfeccionamiento de la Administración Pública, se debe hacer uso de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que preste el gobierno estatal.

Finalmente, se reforma la fracción VI del artículo 105 de la Constitución, en lo relativo a las disposiciones que debe observar la administración pública municipal para así vincular a los Ayuntamientos a dar cumplimiento a las políticas públicas que en materia de Gobierno Digital se implementen y a su vez se puedan adecuar los trámites y servicios de su competencia.

La presente reforma tiene como fin evitar contradicciones entre los diferentes ordenamientos secundarios que integran nuestro marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción II, 64, 67, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de Vuestra Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL

ÚNICO.- Se reforman la fracción XXIII del artículo 79, la fracción VI del 105; y se adicionan la fracción VII Bis al artículo 12 y la fracción XXVII Bis al 57, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

I a VII.- ...

VII Bis.- Establecer los medios y herramientas a través de las cuales se facilita el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten, garantizando en todo momento la protección de sus datos y el acceso a la información pública referentes a las peticiones que se formulen.

VIII a XI.- ...

ARTÍCULO 57.- ...

I a XXVII.- ...

XXVII Bis.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los Municipios en materia de Gobierno Digital;

XXVIII a XXXIII.- ...

ARTÍCULO 79.- ...

I a XXII.- ...

XXIII.- Establecer un sistema de modernización administrativa, así como promover el constante perfeccionamiento de la Administración Pública y el uso de tecnologías de la información, de acuerdo con las necesidades y recursos de la Entidad, para el mejor despacho de los servicios públicos que prestan las dependencias y entidades.

XXIII bis a XXXVI.- ...

ARTÍCULO 105.- ...

I a V.- ...

VI.- Los Ayuntamientos deberán observar en todo momento las disposiciones relativas al Gobierno Digital, establecidas en las leyes de la materia, para la formulación de las políticas públicas relativas al uso de medios electrónicos para llevar a cabo los trámites y prestar los servicios de su competencia.

VII a XVIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Presente Decreto.

TERCERO.- Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos de los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE


Puebla

LIX LEGISLATURA

14
Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.




DIP. PATRICIA TEALISLAS
PRESIDENTA



DIP. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS
VICEPRESIDENTE



DIP. MANUEL POZOS CRUZ
SECRETARIO



DIP. MARÍA SARA CAMELA CHILACA MARTÍNEZ
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

www.congresopuebla.gob.mx

Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00